PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN DIRECTA NRO. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDIRSIN-INC-123-2025
NÚMERO DE REQUERIMIENTO	20251640024563
ORDEN NRO.	22530052
OBJETO	ADQUISICION DE MATERIAL GRAN FORMATO IMPRESO – BACKINGS.
VALOR	OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($8,925,000) M/Cte. incluido IVA y demás costos directos e indirectos.
PLAZO	UN (01) MES.
CONTRATANTE	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
NIT	830.001.113-1
ORDENADOR DEL GASTO	OLGA LUCIA RUIZ MORA
IDENTIFICACIÓN	C.C. NRO. 51.866.451
CARGO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONTRATISTA	**SEÑALES LOGICAS SAS**
NIT	901.353.274-4
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE MIRANDA DIAZ
IDENTIFICACIÓN	C. C 79.292.648
DIRECCIÓN TELÉFONOS	CARRERA 100 # 136 -23 - BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 3192601034 senaleslogicas@gmail.com

Los suscritos, **OLGA LUCIA RUIZ MORA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.866.451, nombrada como Subgerente Administrativa y Financiera mediante Resolución nro. 26 del 1 de abril de 2025, posesionada en el cargo según acta nro. 005 del 1 de abril de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto de acuerdo a Resolución nro. 042 de 2025 de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** con NIT 830.001.113-1, Empresa Industrial y Comercial del Estado, (en adelante EL CONTRATANTE o LA INC) y **JORGE MIRANDA DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.292.648, actuando en nombre y representacion legal de la empresa **SEÑALES LOGICAS SAS** con NIT 901.353.274-4, quien se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar la presente contratación, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. ADQUISICION DE MATERIAL GRAN FORMATO IMPRESO – BACKINGS.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZOS:

Plazo de Entrega:	Diez (10) días calendario a partir de envío y aprobación de muestra física.

Plazo de reposición:	Dos (02) días calendario, a partir de reporte del producto no conforme, dado por el supervisor de contrato.
Plazo de Garantía:	Seis (06) meses, contados a partir de la entrega del producto.
Plazo de Ejecución:	Será de un (01) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DE LA ORDEN. El valor de la presente orden asciende a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($8,925,000) M/Cte. incluido IVA y demás costos directos e indirectos, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **4987** del 17 de septiembre de 2025, discriminados de la siguiente manera:

Descripción del bien o servicio	*Unidad de Medida*	*Cantidad*	*Valor unitario antes de IVA*	*Valor total IVA incluido*
ITEM No. 1 – BACKING LOGOS JEP Backing publicitario tamaño 3 metros de ancho X 2 metros de alto, sistema en aluminio, riel superior e inferior tipo fuelle, tres varillas de tensado, tres soportes. Empaque tula en tela, uso interior. Impresión sobre banner mate de 13 onzas en 1440 dpi a full color. Entrega en un solo punto en la ciudad de Bogotá.	Unidad	10	$ 750,000	$8,925,000

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO. La Imprenta Nacional de Colombia realizará al proveedor un único pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, una vez el contratista cargue en la plataforma Secop II y envíe electrónicamente a la INC la respectiva factura con los siguientes soportes: La certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor del contrato de la INC en el respectivo formato establecido para tal fin; El recibido a satisfacción por parte del cliente por tratarse de un producto que requiere servicio de instalación, donde se denote claramente el número de cotización y orden de producción; la constancia de encontrarse al día en el pago de aportes de salud, pensión y ARL; La certificación bancaria.

PARÁGRAFO. Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A. **OBLIGACIONES GENERALES:**

1) Cumplir cabalmente con el desarrollo del objeto presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
2) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
3) Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
4) Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
5) Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al Sistema de Gestión Ambiental y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
6) Cargar en la plataforma SECOP II la factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo.
7) Mantener el precio relacionado y propuesto en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
9) Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato, los acuerdos de niveles de servicio y las necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
10) El contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

B. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1) Cumplir con todas las especificaciones técnicas contenidas en la clausula tercera de la presente orden de compra.
2) Cumplir con el plazo de entrega exigido por la INC.

3) Entregar los elementos estipulados en el objeto del contrato debidamente empacados, en óptimas condiciones de calidad y conforme a las especificaciones técnicas requeridas.
4) Entregar la muestra para aprobación por parte de la INC en un plazo no mayor a un (01) día calendario, una vez sea suministrado el archivo PDF por parte del supervisor de la INC.
5) En ningún caso se podrá realizar actividades sin que exista una aprobación por parte del supervisor del contrato de la INC sobre la muestra física entregada.
6) Generar y remitir, al momento de la entrega o cuando la Imprenta Nacional de Colombia lo solicite, los documentos que acrediten la entrega y el estado de los bienes adquiridos, con el fin de verificar su conformidad. Estos documentos deberán enviarse a las direcciones de correo electrónico que se acuerden con el supervisor del contrato.
7) Cumplir con la ley de Habeas Data y guardar la confidencialidad de toda la información que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular.

CLÁUSULA SEXTA – CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA SÉPTIMA – ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO. El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación. En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado será por el 3% del valor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del Artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA – MULTAS. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONDICIÓN RESOLUTORIA. Las partes acuerdan que la condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la Imprenta Nacional de Colombia en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Contratista, para lo cual se dará traslado al CONTRATISTA del informe del supervisor que, de cuenta de los presuntos incumplimientos, por un único termino de tres (3) días hábiles para que desvirtúe probatoriamente lo informado. Una vez analizado por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, la situación notificará de fondo la decisión, que en el evento que no sea desvirtuado el incumplimiento, se entenderá resuelto el contrato a todos los efectos. El Contratista acepta que la aplicación de esta condición resolutoria no exime del pago de indemnizaciones, multas, clausula penal, etc., y que se le liquidará lo efectivamente ejecutado, sin que se le reconozcan perjuicios o indemnizaciones por la aplicación de lo contenido en esta cláusula, la cual se pacta en ejercicio autónomo de la voluntad de las partes. Igualmente operará en el evento que el Contratista no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y EL CONTRATANTE quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes, a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para dar inicio a la ejecución de la Orden debe cumplirse el siguiente requisito:

a) La existencia del Registro Presupuestal.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Proyectó: Ángel Marchena Vargas- Gestor Grupo de Adquisiciones
Revisó: Luz Celina Riascos – Analista Juridico Adquisiciones
Revisó: Víctor Bohórquez Betancur – Coordinador Grupo Adquisiciones
Aprobó: Olga Lucía Ruiz Mora - Ordenadora del Gasto-Subgerente Administrativa y Financiera–SECOP II